

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 14/09/2021 2:42 PM

S

Sierra Mendez,
Yesmith



Adriana<YSIER
R3@bancodeb
ogota.com.co>

Lun 13/09/2021 5:50 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Centro de Embargos; Jerez Rubiano, Deisy Mayerly <l

20210805534910.pdf

114 KB

Respetados señores

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Quedamos atentos a sus comentarios y en espera de un acuse de recibido del mismo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la dirección electrónica: emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente.



Yesmith Adriana Sierra Mendez
Auxiliar de Operaciones
Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones
Electronicas
Dirección Nacional de Operaciones
Carrera 7 No. 32 – 47, Serviparamo
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 3055
Ysierr3@bancodebogota.com.co

Bogotá, 10 de Septiembre de 2021

GCOE-EMB- 20210805534910

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.

Señor(a)
Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Oficio No: 457 Radicado No: 11001210301120210022000
Proceso Ejecutivo Singular instaurado por PTG ABOGADOS SAS contra GOOD PRICE
CORPORATION SAS Nit/cc: 9005185999

Dando respuesta al comunicado enviado por su despacho con oficio 560 con el fin de informar que se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en sus productos.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Jefe Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.



Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mi

Favoritos

Elementos eliminad... 1

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entra... 20

Borradores 2

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminad... 1

Correo no deseado 7

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infectados

Historial de conversa...

Infected Items

Suscripciones de RSS

Carpeta nueva

Archivo local:Juzgad...

Grupos

Resposta Proceso

11001310301120210022000

A continuación, adjunto carta de respuesta del proceso mencionado en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

Banca

ía

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: (571) 3139300 - Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25

Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231

jennifer.fuentes@bancamia.com.co - darwin.rincon@bancamia.com.co

www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

BancaVerde

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamia estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso

está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADM3MzRINGI0LWJINDYtNDM4MS1iYjkyLWY1YWVhMzNjZWQwYwAQAKVoGRvfsYpHkedJlhekoHA%3D

1/1

Bogotá, 06 de agosto de 2021

Señores:

**Juzgado 11 Civil Del Circuito De Bogota
Bogota**

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: **11001310301120210022000**

Identificación Demandado: **1555598203 y otros**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Vie 10/09/2021 6:23 PM

NP

Nicolás
Polania <npola
nia@dlapiper
mb.com>



Vie 10/09/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: cpaez@paezmartin.com; John Steven Rojas <jsrojas@

GoodPrice_Recurso de R...

504 KB

Señores

Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá

Por favor, encuentren memorial con destino al proceso del asunto.

Nicolás Polanía Tello
Socio / Partner

T +57 1 3174720

npolania@dlapipermb.com

DLA Piper Martínez Beltrán

www.dlapipermb.com

signature

Señor
Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Vía correo electrónico]

Referencia:	Proceso Ejecutivo
Radicado:	11001310301120210022000
Demandante:	PTG Abogados S.A.S.
Demandado:	Good Price Corporation S.A.S.
Asunto	Recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo

NICOLÁS POLANÍA TELLO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece junto a mi firma, en calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial Good Price Corporation S.A.S. (en adelante “Good Price”), por la presente y dentro del plazo legal, interpongo recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo, y que fue emitido el pasado 8 de julio de 2021. Me permito sustentar el presente recurso en los siguientes términos:

I. Oportunidad

De conformidad con el inc. 2º del art. 430 de la Ley 1564 de 2012 (“CGP”) y con el núm. 3º del art. 442 ibíd., en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo es procedente la interposición del recurso de reposición para alegar las excepciones formales que detente tal mandamiento y/o para interponer las excepciones previas y/o el beneficio de exclusión a que haya lugar¹.

Por su parte, el art. 318 inc. 3º prevé que cuando la providencia a recurrir se profiere fuera de audiencia, el término para interponer el recurso será de tres días contados a partir de la notificación de la providencia.

La providencia impugnada me fue notificada personalmente de acuerdo con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que la copia de la demanda me fue enviada por el Despacho a través de mensaje de datos el 6 de septiembre del año en curso. En consecuencia, estoy en oportunidad legal para interponer este recurso².

II. Sobre el Auto impugnado

¹ Los apartados de los referidos artículos son del siguiente tenor:

“Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”

² Valga recordad que, de acuerdo con lo contemplado en inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

Tal como se desprende que el mandamiento ejecutivo impugnado, la orden proferida conmina a mi poderdante y a la sociedad extranjera Reve Group Inc. al pago del capital contenido en un pagaré y de los intereses moratorios, causados desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Hay que advertir que, pese a que el auto impugnado, hace referencia a que el título que presta mérito ejecutivo “(...) *cumple con las exigencias establecidas en los artículo 422 y 430 del Código General del Proceso*” lo cierto es que el mismo adolece de yerros que llevan de forma necesaria a que se revoque mandamiento de pago.

III. Fundamentos del recurso. Excepciones previas

De la lectura del mandamiento ejecutivo y de los documentos que se adujeron como sustento, se tiene que tal providencia se profirió sin el lleno de los requisitos legales en tanto:

- El mandamiento ejecutivo emana de título ejecutivo incompleto.
- El mandamiento ejecutivo emana de una obligación que **no** es clara.

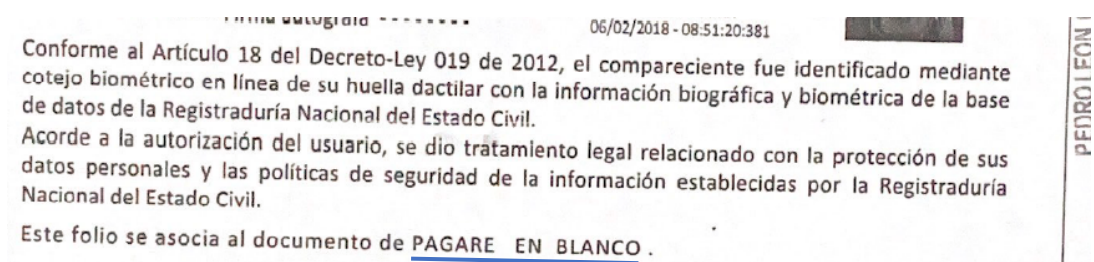
A renglón seguido se hace explicación de cada uno de estos reparos, que se presentan a manera de excepciones previas por ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (art. 100.5, CGP):

a. Inepta demanda por el no cumplimiento de los requisitos formales del título:

(i) El mandamiento ejecutivo se profirió con base en un título incompleto

El título presentado en la demanda corresponde a un pagaré con espacios en blanco que fue diligenciado por alguna persona después de haber sido firmado en blanco, sin que se haya aducido el soporte que dé cuenta de las instrucciones diligenciamiento del título.

Como consta en la nota de presentación personal que obra en el folio 15 del archivo digital “03Demanda pdf”, la firma reconocida se asocia al pagaré en blanco, tal y como se observa a continuación:



Como se ve, el título presentado corresponde a los denominados títulos en blanco o con espacios sin llenar de que trata el artículo 622 del Código de comercio, el cual establece lo siguiente:

*“Art. 622. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, **conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado**, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*”

*“Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. **Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello**”.*

La verdad es que el título que soporta la demanda no da cuenta de las instrucciones conforme a las cuales se diligenció a mano el pagaré, como para comprobar que lo previsto en la norma sea cierto en este caso.

En tal sentido, es necesario que la parte accionante aporte la carta de instrucciones a fin de que el proceso ejecutivo no adolezca de ningún vicio y evitar la generación de perjuicios que se pueden presentar respecto de las medidas cautelares practicadas. Es carga del ejecutante asegurar que su reclamo es íntegro y soportado, porque la agresión desplegada contra el patrimonio del deudor es demasiado seria como para que se desprenda de actuaciones temerarias o con fundamento en soportes incompletos.

(ii) El mandamiento ejecutivo da cuenta de una prestación que no es clara en tanto que no se tiene certeza la calidad en la que actúa el demandante ni del negocio causal

El ejecutante aportó un contrato de garantía mobiliaria en el que aparecen mencionadas personas que no son parte de este proceso, pero además de esto, el dicho contrato figura el demandante como mandatario de un tercero que no aparece en este proceso, pero que pareciera ser titular del crédito, en fin. Esto cuestiona aún mas la claridad del título.

Sobre este punto, se resalta que el accionante actúa en calidad de apoderado de personas que no se discriminan y que no dan claridad sobre la operación que quieren presentar en el procedimiento. Sumado a esto y en seguimiento a la primera excepción, se encontró que el pagaré en blanco también tenía un espacio respecto del nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, por lo que se hace más flagrante la necesidad de que se allegue la carta de instrucciones.

Lo anterior se debe a que existe claridad de la calidad en la que actúa el demandante, en la medida que quien demanda es una oficina de abogados que tiene como objeto social, entre otras las siguientes actividades: “(...) *la prestación de servicios de asesoría legal a toda clase de personas naturales o jurídicas en cualquier rama del derecho, así como ante cualquier persona natural o jurídica en desarrollo de sus negocios. B) la representación de intereses de personas naturales o jurídicas ante particulares, autoridades judiciales o administrativas*”

Es importante resaltar que el Accionante es un apoderado quien inició la presente acción en nombre propio y no hay certeza si se realiza en nombre de terceros o si se hace a nombre propio, por lo que no es claro si está legitimado en activa para iniciar la acción respecto de las instrucciones del pagaré como del negocio causal.

b. Determinación subsidiaria

Si el Despacho tuviera una apreciación distinta y pese a las circunstancias manifestadas estima improcedente en este punto la terminación del proceso, mis representadas me han solicitado que solicite subsidiariamente al despacho la fijación

de las condiciones para la constitución de una caución, a fin de evitar la práctica de cualesquiera medidas cautelares decretadas en el trámite de la referencia. Lo anterior puesto que, dado el estado actual de la sociedad, la materialización de estas medidas generaría graves perjuicios al giro ordinario de los negocios de la demandada.

En efecto, el artículo 602 del Código General del Proceso dispone que *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución **por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)”** (se destaca y se subraya).*

I. Solicitud

Por lo señalado anteriormente, solicito comedidamente a este despacho, se sirva considerar las siguientes peticiones:

Principales

Primero. En virtud de todo lo anterior, solicito al Despacho que revoque de forma integral el mandamiento ejecutivo contenido en auto de 26 de abril de 2021.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se sirva levantar todas las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de mi poderdante. Asimismo, solicito que se expidan los respectivos oficios de levanto respectivos que hagan efectivas las ordenes de desembargo proferidas por el Despacho.

En caso de hallar improcedentes las anteriores solicitudes, elevo para su consideración las siguientes peticiones.

Subsidiarias

Primero. Que se fijen el monto y las condiciones de la caución procedente para levantar las medidas cautelares practicadas o que estén por consumarse.

Con toda atención,



NICOLÁS POLANÍA TELLO
C.C. n.º 12.265.099
T.P. n.º 154.131
npolania@dlapipermb.com



Bogotá D.C, 5 de agosto de 2021

NE77949 / IQ006000250269

Señor(a):

JUZ 11 CIV CTO BOGOTA

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°459 Proceso Res: 11001310301120210022000 / Demandante: PTG ABOGADOS SAS ID 900859943 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 1555598203, 900518599

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales.

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Bogotá D.C, 5 de agosto de 2021

NE77948 / IQ006000250268

Señor(a):

JUZ 11 CIV CCTO BTA

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°458 Proceso Res: 11001310301120210022000 / Demandante: PTG ABOGADOS SAS ID 900859943 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: 1555598203, 900518599

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales.

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Señor(a)
Juez Once Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: PTG ABOGADOS S.A.S.
Demandado: REVE GROUP INC. y GOOD PRICE CORPORATION S.A.S.
Radicado: 11001310301120210022000.

Asunto: Aporta constancia de notificación

CARLOS PÁEZ MARTÍN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el auto de fecha 18 de agosto de 2021, me permito aportar la constancia de radicación de los oficios en las entidades financieras esto es Banco de Occidente, Banco de Bogotá y a la sociedad de Mercaderías S.A.S; radicaciones realizadas físicamente y por correo electrónico.

1

Del señor Juez,



CARLOS PÁEZ MARTÍN
C.C. 80.049.563 de Bogotá
T.P. 152.563 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de septiembre de 2021
OFICIO No. 561

Señor Gerente
Mercaderías S.A.S.
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120210022000 de
PTG Abogados S.A.S., con NIT: 900.859.943-2 , contra Reve Group Inc, registro mercantil
No. 1555598203 y Good Price Corporation S.A.S. con NIT: 900.518.599-9. Al contestar citese referencia

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, RESOLVIO:

... (...)“ **PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los créditos que tengan a su favor las sociedades demandadas ante Mercaderías S.A.S.

SEGUNDO: Limitar la medida a la suma de \$3.308'975.600 M/cte., por Secretaría librese oficio, conforme las reglas de los numerales 4° y 10° del artículo 593 ibídem. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.”

Sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición de este juzgado y para este proceso dichos dineros a través de la **cuenta número 110012031011** del Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales; y al contestar citar la referencia completa.

Se advierte que, en el evento de tratarse de cuentas o dineros inembargables, deberá abstenerse de materializar la medida cautelar. Artículo 594 del C.G.P.

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



*Recibido
Porfirio Mercaderes
Fecha: 07-SEP-21*



Dependiente Judicial <dependientejudicial@paezmartin.co>

Fwd: OFICIO MERCADERIA 2021-220

Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>
Para: Dependiente Judicial <dependientejudicial@paezmartin.co>

8 de septiembre de 2021, 08:35

Atentamente

Tatiana Pérez
Asistente Administrativa
PÁEZ MARTÍN ABOGADOS S.A.S
Calle 93 # 17 - 45 Oficina 701
Teléfono: 4577079
Cel 323 2205182

----- Forwarded message -----

De: **Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S** <administrativo@paezmartin.com>
Date: mar, 7 de sep. de 2021 a la(s) 12:51
Subject: OFICIO MERCADERIA 2021-220
To: Germán Restrepo <german.restrepo@mercaderia.com.rpost.biz>

Buenas tardes,

A Continuación, nos permitimos remitir Oficio N°561 librado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, al interior del proceso ejecutivo 2021-220 para su respectivo trámite y fines pertinentes.

Atentamente

Tatiana Pérez
Asistente Administrativa
PÁEZ MARTÍN ABOGADOS S.A.S
Calle 93 # 17 - 45 Oficina 701
Teléfono: 4577079
Cel 323 2205182



OFICIO MERCADERIA 2021-220.pdf
234K

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 2 de septiembre de 2021
Oficio No. 559

Señores
Banco de Occidente
Ciudad



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120210022000 de
PTG Abogados S.A.S., con NIT: 900.859.943-2 , contra Reve Group Inc, registro mercantil
No. 1555598203 y Good Price Corporation S.A.S. con NIT: 900.518.599-9. Al contestar citese referencia

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso:

... (...). “De otro lado, por Secretaría requiérase al Banco de Occidente [embargosbogota@bancodeoccidente.com.co] para que dé cumplimiento inmediato a lo comunicado a través del oficio No. 457 del 29 de julio de 2021, e infórmesele al Banco de Bogotá [emb.radica@bancodebogota.com.co] el número de cuenta correcto del Despacho para efectos de que remita los dineros embargados. (negrita fuera de texto).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario





Dependiente Judicial <dependientejudicial@paezmartin.co>

Fwd: OFICIO DE EMBARGO BANCO DE OCCIDENTE 2021-220

Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>
Para: Dependiente Judicial <dependientejudicial@paezmartin.co>

8 de septiembre de 2021, 08:36

Atentamente

Tatiana Pérez
Asistente Administrativa
PÁEZ MARTÍN ABOGADOS S.A.S
Calle 93 # 17 - 45 Oficina 701
Teléfono: 4577079
Cel 323 2205182

----- Forwarded message -----

De: **Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S** <administrativo@paezmartin.com>
Date: mar, 7 de sep. de 2021 a la(s) 13:04
Subject: OFICIO DE EMBARGO BANCO DE OCCIDENTE 2021-220
To: <DJuridica@bancodeoccidente.com.co.post.biz>

Buenas tardes,

A Continuación, nos permitimos remitir el Oficio N°559 librado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, al interior del proceso ejecutivo 2021-220 para su respectivo trámite y fines pertinentes.

Atentamente

Tatiana Pérez
Asistente Administrativa
PÁEZ MARTÍN ABOGADOS S.A.S
Calle 93 # 17 - 45 Oficina 701
Teléfono: 4577079
Cel 323 2205182

 **OFICIO BANCO DE OCCIDENTE 2021-220.pdf**
34K



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
djuridica@bancodeoccidente.com.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;mail.bancodeoccidente.com.co (200.14.232.132)	07/09/2021 06:04:27 PM (UTC)	07/09/2021 01:04:27 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com >
Asunto:	OFICIO DE EMBARGO BANCO DE OCCIDENTE 2021-220
Para:	<djuridica@bancodeoccidente.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAM-JcZczZqeY4uqynmoFqy_WSoGFxRyPNN2MO=fSS3BM1RNauA@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	07/09/2021 06:04:23 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	EB974A05328F098D60856DF21B76419BFF90C183
Tamaño del Mensaje:	51466
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
33.1 KB	OFICIO BANCO DE OCCIDENTE 2021-220.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

9/7/2021 6:04:24 PM starting bancodeoccidente.com.co/{default} 9/7/2021 6:04:24 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to mail.bancodeoccidente.com.co (200.14.232.132) 9/7/2021 6:04:24 PM connected from 192.168.10.11:32918 9/7/2021 6:04:24 PM >>> 220 mail2.bancodeoccidente.com.co ESMTP 9/7/2021 6:04:24 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/7/2021="" 6:04:25="" pm="">>> 250-mail2.bancodeoccidente.com.co says EHLO to 52.58.131.9:32918 9/7/2021 6:04:25 PM >>> 250-SIZE 41943040 9/7/2021 6:04:25 PM >>> 250-8BITMIME 9/7/2021 6:04:25 PM >>> 250-STARTTLS 9/7/2021 6:04:25 PM >>> 250-PIPELINING 9/7/2021 6:04:25 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/7/2021 6:04:25 PM < starttls="" 9/7/2021="" 6:04:25="" pm="">>> 220 2.0.0 continue 9/7/2021 6:04:25 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 9/7/2021 6:04:25 PM
tls:Cert: /C=Co/ST=Bogota/L=Bogota/O=Banco Occidente/OU=Tecnologia/CN=xstabog15-95.bancodeoccidente.com.co/emailAddress=jriscanevo@bancodeoccidente.com.co; issuer=/DC=net/DC=bancodeoccidente/CN=bancodeoccidentepki; verified=no 9/7/2021 6:04:25 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/7/2021="" 6:04:25="" pm="">>> 250-mail2.bancodeoccidente.com.co says EHLO to 52.58.131.9:32918 9/7/2021 6:04:25 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/7/2021 6:04:25 PM >>> 250-8BITMIME 9/7/2021 6:04:25 PM >>> 250-PIPELINING 9/7/2021 6:04:25 PM >>> 250-SIZE 41943040 9/7/2021 6:04:25 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 9/7/2021 6:04:26 PM >>> 250 2.0.0 MAIL FROM accepted 9/7/2021 6:04:26 PM < rcpt=""> 9/7/2021 6:04:26 PM >>> 250 2.0.0 RCPT TO accepted 9/7/2021 6:04:26 PM < data="" 9/7/2021="" 6:04:26="" pm="">>> 354 3.0.0 continue. finished with "\r\n.\r\n" 9/7/2021 6:04:26 PM < ,="" 9/7/2021="" 6:04:27="" pm="">>> 250 2.0.0 OK FE/92-18821-9A9A7316 9/7/2021 6:04:27 PM < quit="" 9/7/2021="" 6:04:27="" pm="">>> 221 2.3.0 mail2.bancodeoccidente.com.co closing connection 9/7/2021 6:04:27 PM closed mail.bancodeoccidente.com.co (200.14.232.132) in=557 out=52798 9/7/2021 6:04:27 PM done bancodeoccidente.com.co/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer mail.bancodeoccidente.com.co (200.14.232.132)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREOS Y MENSAJERIA

21 SEP -7 P 1:48

Banco de Bogotá
944

Bogotá D. C. 2 de septiembre de 2021
Oficio No. 560

Señores
Banco de Bogotá
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120210022000 de
PTG Abogados S.A.S., con NIT: 900.859.943-2 , contra Reve Group Inc, registro mercantil
No. 1555598203 y Good Price Corporation S.A.S. con NIT: 900.518.599-9. Al contestar cítese referencia

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso:

... (...). "De otro lado, por Secretaría requiérase al Banco de Occidente [embargosbogota@bancodeoccidente.com.co] para que dé cumplimiento inmediato a lo comunicado a través del oficio No. 457 del 29 de julio de 2021, e infórmesele al Banco de Bogotá [emb.radica@bancodebogota.com.co] el número de cuenta correcto del Despacho para efectos de que remita los dineros embargados. (negrita fuera de texto).

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho me permito informarle que el número de cuenta es: **Cuenta número 110012031011, Banco Agrario.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario





Dependiente Judicial <dependientejudicial@paezmartin.co>

Fwd: OFICIO DE EMBARGO BANCO DE BOGOTA 2021-220

Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>
Para: Dependiente Judicial <dependientejudicial@paezmartin.co>

8 de septiembre de 2021, 08:37

Atentamente

Tatiana Pérez
Asistente Administrativa
PÁEZ MARTÍN ABOGADOS S.A.S
Calle 93 # 17 - 45 Oficina 701
Teléfono: 4577079
Cel 323 2205182

----- Forwarded message -----

De: **Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S** <administrativo@paezmartin.com>
Date: mar, 7 de sep. de 2021 a la(s) 14:34
Subject: OFICIO DE EMBARGO BANCO DE BOGOTA 2021-220
To: <rjudicial@bancodebogota.com.co.rpost.biz>

Buenas tardes,

A Continuación, nos permitimos remitir el Oficio N°560 librado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, al interior del proceso ejecutivo 2021-220 para su respectivo trámite y fines pertinentes.

Atentamente

Tatiana Pérez
Asistente Administrativa
PÁEZ MARTÍN ABOGADOS S.A.S
Calle 93 # 17 - 45 Oficina 701
Teléfono: 4577079
Cel 323 2205182

 **OFICO BANCO DE BOGOTA 2021-220.pdf**
38K



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
rjudicial@bancodebogota.com.co	Entregado y Abierto	MUA-IP:fe80::e927:6457:a025:83af	07/09/2021 07:34:55 PM (UTC)	07/09/2021 02:34:55 PM (UTC -05:00)	07/09/2021 04:34:26 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com >
Asunto:	OFICIO DE EMBARGO BANCO DE BOGOTA 2021-220
Para:	<rjudicial@bancodebogota.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAM-JcZc109PyNMkVifsxVASdaq6QgVv+n-csdBZq9vjm2Ld6cg@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	07/09/2021 07:34:58 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	31587729464D7E28164CA0EE7C104F3423C6E229
Tamaño del Mensaje:	58100
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
37.2 KB	OFICO BANCO DE BOGOTA 2021-220.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

9/7/2021 7:34:52 PM starting bancodebogota.com.co/{default} 9/7/2021 7:34:52 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to sweb8.bancodebogota.com.co (200.124.124.27) 9/7/2021 7:34:53 PM connected from 192.168.10.11:55469 9/7/2021 7:34:53 PM >>> 220 sweb8.bancodebogota.com.co ESMTP Servidor de Correo 9/7/2021 7:34:53 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/7/2021 7:34:53="" pm="">>> 250-sweb8.bancodebogota.com.co says EHLO to 52.58.131.9:55469 9/7/2021 7:34:53 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/7/2021 7:34:53 PM >>> 250-SIZE 83886080 9/7/2021 7:34:53 PM >>> 250-8BITMIME 9/7/2021 7:34:53 PM >>> 250-PIPELINING 9/7/2021 7:34:53 PM >>> 250 STARTTLS 9/7/2021 7:34:53 PM < starttls="" 9/7/2021="" 7:34:53="" pm="">>> 220 2.0.0 continue 9/7/2021 7:34:54 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 9/7/2021 7:34:54 PM
tls:Cert: /CN=200.30.115.40/OU=bancodebogota.com.co/O=bancodebogota.com.co/L=Bogota/ST=Colombia/C=CO/emailAddress=uacxc03@bancodebogota.com.co; issuer=/CN=200.30.115.40/OU=bancodebogota.com.co/O=bancodebogota.com.co/L=Bogota/ST=Colombia/C=CO/emailAddress=uacxc03@bancodebogota.com.co; verified=no 9/7/2021 7:34:54 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/7/2021="" 7:34:54="" pm="">>> 250-sweb8.bancodebogota.com.co says EHLO to 52.58.131.9:55469 9/7/2021 7:34:54 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/7/2021 7:34:54 PM >>> 250-8BITMIME 9/7/2021 7:34:54 PM >>> 250-PIPELINING 9/7/2021 7:34:54 PM >>> 250 SIZE 83886080 9/7/2021 7:34:54 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 9/7/2021 7:34:54 PM >>> 250 2.0.0 MAIL FROM accepted 9/7/2021 7:34:54 PM < rcpt=""> 9/7/2021 7:34:55 PM >>> 250 2.0.0 RCPT TO accepted 9/7/2021 7:34:55 PM < data="" 9/7/2021="" 7:34:55="" pm="">>> 354 3.0.0 continue. finished with "\r\n.\r\n" 9/7/2021 7:34:55 PM < .="" 9/7/2021="" 7:34:55="" pm="">>> 250 2.0.0 OK AA/2E-25866-EDEB7316 9/7/2021 7:34:55 PM < quit="" 9/7/2021="" 7:34:55="" pm="">>> 221 2.3.0 sweb8.bancodebogota.com.co closing connection 9/7/2021 7:34:55 PM closed sweb8.bancodebogota.com.co (200.124.124.27) in=563 out=59436 9/7/2021 7:34:55 PM done bancodebogota.com.co/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer sweb8.bancodebogota.com.co (200.124.124.27)

El mensaje Para: Solicitudes Requerimientos Judiciales Asunto: Certificado: OFICIO DE EMBARGO BANCO DE BOGOTA 2021-220 Enviados: martes, 7 de septiembre de 2021 19:34:38 (UTC) Coordinated Universal Time fue leído el martes, 7 de septiembre de 2021 21:34:20 (UTC) Coordinated Universal Time. AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opinione...[truncado]

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®



Bogotá D.C, 5 de agosto de 2021

NE77947 / IQ006000250267

Señor(a):
JUZ 11 CIV CTO BOGOTA
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°458 Proceso Res: 11001310301120210022000 / Demandante: PTG ABOGADOS SAS ID 900859943 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 1555598203, 900518599

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Outlook

Reunirse ahora

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Buscar

Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

...

Favoritos

Elementos eliminados

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 4

Borradores

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminados

Correo no deseado 7

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infectados

Historial de conversa...

Infected Items

Suscripciones de RSS

Carpeta nueva

Archivo local: Juzgad...

Grupos

Memorial - Informe de títulos 2021 - 00220.

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Darío Vallejo Hernández

Asistente Judicial

Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

Mar 7/09/2021 11:08 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Memorial - Informe de tí... 122 KB

Señor(a)

JUEZ ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La ciudad

E. S. D.

Demandante: PTG ABOGADOS S.A.S.

Demandado: GOOD PRICE CORPORATION S.A.S. y REVE GROUP INC

Referencia: 2021 - 00220

Asunto: Informe de títulos

CARLOS PÁEZ MARTÍN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito de manera respetuosa se expida un informe de los títulos judiciales constituidos a órdenes del Juzgado para este proceso.

Del señor Juez,

CARLOS PÁEZ MARTIN

C.C. 80.049.563 de Bogotá

T.P. 152.563 del C.S. de la J.

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Señor(a)
JUEZ ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La ciudad

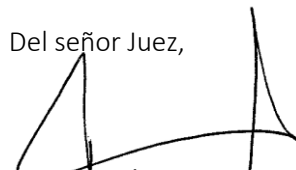
E. S. D.

Demandante: PTG ABOGADOS S.A.S.
Demandado: GOOD PRICE CORPORATION S.A.S. y REVE GROUP INC
Referencia: 2021 - 00220

Asunto: Informe de títulos

CARLOS PÁEZ MARTÍN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito de manera respetuosa se expida un informe de los títulos judiciales constituidos a órdenes del Juzgado para este proceso.

Del señor Juez,



CARLOS PÁEZ MARTÍN
C.C. 80.049.563 de Bogotá
T.P. 152.563 del C.S. de la J.



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 6/09/2021 8:54 AM

Para: Nicolás Polania <npolania@dlapipermb.com>

Notificacion.pdf

364 KB

2021 220 exp.zip

15 MB

2 archivos adjuntos (16 MB)

Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO Ejecutivo Singular No. 11001310301120210022000

DE PTG ABOGADOS S.A.S. contra REVE GROUP INC, GOOD PRICE CORPORATION S.A.S.

EN BOGOTA D.C. HOY 6 de Septiembre de 2021 debidamente autorizado por el suscrito secretario del juzgado once civil del circuito de esta ciudad, notifiqué doctor **OSCAR NICOLAS POLANIA TELLO** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **12.265.099 Y TP 154131** . en su calidad de apoderado de la sociedad **Good Price Corporation s.a.s.** , del auto de fecha **08 DE JULIO DEL 2021** mediante el cual se libra mandamiento de pago._

Se entrega copia de la demanda y sus anexos en archico adjunto y se le concede el término diez (10) días para contestar la demanda y formular excepciones.

EL NOTIFICADO,

OSCAR NICOLAS POLANIA TELLO

QUIEN NOTIFICA,

RUBEN DARIO VALLEJO HERNANDEZ

EL SECRETARIO,



LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

...

Responder

Reenviar

NP	Nicolás Polania Estimado Dr. Vallejo, ese archivo adjunto contiene, si usted lo abre, el pdf que contiene el poder especial; sin embargo, tengo que adjuntar el mensaje de datos completo, para atender los requeri...	Vie 3/09/2021 7:08 PM
----	--	------------------------------


Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Amable saludo, Previo a dar trámite a su memorial favor allegar el documento adjunto en formato pdf el cual es el formato utilizado en los expedientes electrónicos. Atentamente: Rubén Darío Vall...
 Vie 3/09/2021 6:12 PM

Marca para seguimiento.

NP

Nicolás Polanía <npolanía@dlapipermb.com>
Vie 3/09/2021 4:55 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: John Steven Rojas <jсроjas@dlapipermb.com>

20210806 Poder GP- Ejec...
944 KB

20210806 Poder GP- Ejec...
652 KB

Camara ccio 10082021.pdf
362 KB

Correo de Poder Good P...
724 KB

Goodprice_Memorial_3.9...
151 KB

TP.pdf
362 KB

CC PDF.pdf
292 KB

CC2 PDF.pdf
820 KB

8 archivos adjuntos (4 MB)

Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Vía correo electrónico]

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Radicado:	11001310301120210022000
Demandante:	PTG Abogados S.A.S.
Demandado:	Good Price Corporation S.A.S.- Reve Group Inc
Asunto	Solicitud notificación personal y acceso al expediente

Por medio del presente, me permito solicitar comedidamente me sea notificado personalmente el Proceso de la referencia y sean fijados los términos de la caución a fin de poder realizar el respectivo levantamiento de las medidas cautelares que se han decretoa en el marco del proceso.

Cordialmente,

Nicolás Polanía Tello
Socio / Partner

T +57 1 3174720
npolanía@dlapipermb.com
DLA Piper Martínez Beltrán
www.dlapipermb.com

signature_1312678751

Señores
Juzgado Once Civil Del Circuito de Bogotá

[via e-mail]

Asunto: Poder especial
Referencia: Proceso ejecutivo
Demandante: PTG Abogados S.A.S.
Demandado: Good Price Corporation S.A.S.- Reve Group Inc
Radicado: 110013103011 2021-00220-00

Liliana Maria Salazar, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad **Good Price Corporation S.A.S.**, *identificada con NIT 900.518.599-9*, según se acredita en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, por este instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente a **Nicolás Polanía Tello**, identificado con cédula de ciudadanía 12.265.099 y tarjeta profesional de abogado 154.131 del Consejo Superior de la Judicatura, para que:

Represente judicialmente a **Good Price Corporation S.A.S** en el proceso de la referencia, para lo cual el apoderado podrá corregir y/o adicionar, recibir notificaciones, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, pedir aclaraciones y/o modificaciones, solicitar y asistir a audiencias públicas, solicitar y atender la práctica de pruebas, presentar alegatos de conclusión y en general, realizar todas las actuaciones requeridas en representación de la sociedad en el proceso de la referencia hasta la conclusión del mismo, para la defensa plena de los derechos e intereses de mi representada.

Adicionalmente, el apoderado queda facultado para desistir, recibir, renunciar, sustituir, transigir, conciliar y reasumir este poder y en todo caso, está autorizado para adelantar todas las actuaciones necesarias para la cabal ejecución del presente mandato.

Por lo anterior, Ruego reconocer personería en los términos indicados al apoderado especial en los términos y para efectos del mandato aquí conferido, quien recibirá notificaciones al correo npolania@dlapipermb.com, el cual coincide con la dirección indicada en Registro Nacional de Abogados, todo lo cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

 Liliana Maria Salazar C.C. 43.543.055 Representante Legal Good Price Corporation S.A.S	Acepto, Nicolás Polanía Tello C.C. 12.265.099 Tp. 154.131 DLA Piper Martínez Beltrán npolania@dlapipermb.com
--	--

Señores
Juzgad Once (11) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Vía correo electrónico]

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Radicado:	11001310301120210022000
Demandante:	PTG Abogados S.A.S.
Demandado:	Good Price Corporation S.A.S.- Reve Group Inc
Asunto	Solicitud notificación personal y acceso al expediente

NICOLÁS POLANÍA TELLO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece junto a mi firma, en calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial Good Price Corporation S.A.S. (“Good Price”), en los términos del poder especial que adjunto y por cuya virtud solicito me sea reconocida personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia, mediante este escrito solicito comedidamente que este despacho se sirva a remitir el acceso al expediente a fin de realizar las respectiva defensa procesal en el marco del proceso de la referencia, de acuerdo con los siguientes:

I. Antecedentes:

1. De acuerdo con la información que reposa en el motor de consulta de la rama judicial, mi poderdante ha podido advertir que se dio inicio al proceso de la referencia y en él se decretaron medidas cautelares en contra de Good Price.
2. Al día de hoy, mi representada **no** ha sido notificada de ninguna providencia de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso. No obstante, se nos ha informado que se ha decretado un embargo por la suma de \$3.308.975.600.
3. De allí que, existe una necesidad de la parte demandada de conocer el expediente a fin de ejercer la defensa correspondiente dentro de las oportunidades procesales pertinentes, las cuales se realizarán una vez se realice la respectiva notificación personal y se reconozca la personería jurídica.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 602 CGP dispone que “El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)” (énfasis añadido).

Por lo anterior me permito realizar las siguiente:

II. Solicitudes:

Por lo señalado anteriormente, solicito comedidamente a este despacho, se sirva considerar las siguientes peticiones:

Primero. me sea reconocida personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia y se me notifique personalmente del mismo.

Segundo. Se remita a la dirección electrónica de este apoderado copia del expediente, incluyendo los documentos relacionados con la demanda, autos y demás actuaciones surtidas en el marco del proceso.

Tercero. Que se fijen el monto y las condiciones para que se autorice la constitución de una caución que permita el levantamiento inmediato de las medidas cautelares practicadas o que estén por consumarse.

III. Anexos

Se aportan como anexos a la presente solicitud:

1. Poder especial conferido por Good Price Corporation.
2. Mensaje de datos de remisión del poder.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Good Price Corporation.

Por solicitud del Despacho, adjunto también información personal que reposa en bases de datos públicas, consistente en cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, en formatos pdf.

Con toda atención,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

C.C. n.º 12.265.099

T.P. n.º 154.131

npolania@dlapipermb.com



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2021 - 09:03:46
Recibo No. S001081607, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tvu2P6JYBd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : GOOD PRICE CORPORATION S.A.S.
Nit : 900518599-9
Domicilio principal: Sabaneta

MATRÍCULA

Matrícula No: 226916
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 23 de enero de 2020
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 80 sur no 47f 35
Municipio : Sabaneta
Correo electrónico : contabilidad@gpricecorp.com
Teléfono comercial 1 : 3224828
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 80 sur no 47f 35
Municipio : Sabaneta
Correo electrónico de notificación : info@gpricecorp.com
Teléfono para notificación 1 : 3224828
Teléfono notificación 2 : 3113789608
Teléfono notificación 3 : 3104475597

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de abril de 2012 de la Accionista Unica , inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 20 de abril de 2012 bajo el No. 7477 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2020, con el No. 141120 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2021 - 09:03:46
Recibo No. S001081607, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tvu2P6JYBd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza comercial denominada GOOD PRICE CORPORATION S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 17 del 16 de diciembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas , inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 20 de enero de 2020 bajo el No. 1195 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2020, con el No. 141120 del Libro IX, se inscribe el cambio de domicilio de Medellín a Sabaneta -

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo, pero sin limitarse a (a) Elaboración, transformación, diseño, distribución, importación, exportación, compra venta de materiales de construcción, pisos, mármoles, grifería, porcelana, lámparas, bombillos ahorradores, bombillos led, sanitarios y accesorios afines; (b) Elaboración, comercialización, exportación, importación de objetos que sirvan de ayuda publicitaria; (c) comprar, vender, comercializar, importar y exportar toda clase de bienes relacionados con la línea de hogar, campin, juguetería, navidad, artículos de uso personal, artículos para oficina, comestibles, decoración, deportes, electrodomésticos, ferretería, materiales de construcción, pisos, mármoles, griferías, porcelana sanitaria, accesorios y afines. Insumos médicos, todo tipo de calzado, todo tipo de textiles, prendas de vestir; (d) Diseñar, fabricar, comercializar, distribuir, agenciar, intermediar, comprar, vender, arrendar, explotar, importar, exportar y financiar a nivel nacional o internacional, maquinarias, materiales, equipos, materia prima, productos y servicios relacionados directa o indirectamente con el campo de la energía, telecomunicaciones y demás nuevas tecnologías de la información; (e) La adquisición de inmuebles a cualquier título para ejecutar, por si o por medio de terceros, la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales u oficinas que resulten de la edificación; (f) La adecuación, administración y desarrollo de construcciones para parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien para planes de vivienda, locales comerciales o industriales; g) La ejecución de toda clase de negocios, además de la compraventa relacionados con la comercialización de la propiedad raíz tales como financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, etc. La sociedad está facultada para reservar las áreas de los inmuebles que a bien tenga, para arrendamiento o explotación comercial; h,) El estudio, diseño, planeación, contratación, ejecución, construcción, montajes eléctricos, montajes mecánicos, montajes electromecánicos, montajes industriales de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2021 - 09:03:46
Recibo No. S001081607, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tvu2P6JYBd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de edificaciones, obras civiles, y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones, reparaciones, rectificaciones, reconstrucciones, modernizaciones, actualizaciones sísmicas entre otras; (i) La construcción de cimentaciones y estructuras para edificaciones, puentes e infraestructuras en general. (j) Los montajes de tubería de presión para centrales de generación y/o estaciones de bombeo; (k) La prestación de servicio técnico de consultoría en diferentes campos de la ingeniería civil; (l) La realización de trabajos, estudios, consultoría de proyectos en materia de urbanismos y arquitectura; (m) La promoción, constitución y asociación de empresas o sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles o los negocios sobre propiedad raíz; (n) Asociarse con terceros para el desarrollo y ejecución de obras de urbanización, parcelación o construcción o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación, (o) La participación en sociedades civiles o comerciales, cuentas en participación y otras asociaciones, aun cuando su objeto social no tenga relación con el que aparece descrito en esta cláusula; (p) La adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras de edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción. La enajenación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra; (q) Participación en actividades forestales especialmente, la exploración, explotación, industrialización y aprovechamiento en cualquier forma de las mismas, así como la comercialización, beneficio de los productos derivados de tales actividades, para lo cual podrá adquirir, tener o poseer bienes inmuebles propios o por concesiones o a tala raza, prestar servicios relacionados con estas actividades y, en general, realizar todos los actos y las actividades relacionadas con las indicadas en este numeral. Así mismo participará activamente en el cuidado y protección de los bosques naturales y plantados, conforme a los lineamientos legales que para el caso se expidan; (r) Investigación, promoción y ejecución de todo tipo de actividades ambientales y forestales; (s) Manejo y administración de actividades económicas, sociales y de promoción sobre el recurso hídrico (Distritos de riego, manejo y administración de cuentas, generación de energía hidroeléctrica, etc.) (t) Desarrollar las actividades determinadas en las Ley 685 de 2001 y 1382 de 2010, Código de Minas y aquellas que las modifiquen, deroguen o sustituyan, así como aquellas relacionadas directa o indirectamente con ellas, especialmente, la exploración, explotación, industrialización y aprovechamiento en cualquier forma de los recursos naturales renovables y no renovables tales como de minas y yacimientos de minerales, así como la comercialización y beneficio de los productos derivados de tales actividades, para lo cual podrá adquirir, tener o poseer títulos mineros, concesiones o inmuebles, prestar servicios relacionados con estas actividades y, en general, realizar todos los actos y las actividades relacionadas con las indicadas en este numeral; (u) La constitución o participación en sociedades o empresas de cualquier naturaleza, como asociado o accionista, fundador o no, que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente, con la exploración, explotación, aprovechamiento o conservación de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2021 - 09:03:46
Recibo No. S001081607, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tvu2P6JYBd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos naturales renovables y no renovables, (y) Adquirir, enajenar, o financiar todo tipo de negocios mineros; (x) Importar o exportar maquinaria y bienes relacionados con la actividad minera; (y) Contratar asesoría técnica, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que permitan optimizar el desarrollo del objeto social; (z) Producción, importación y distribución de productos gravados con impuesto al consumo y/o participación tales como cervezas, vinos, aperitivos, tequilas, vodcas, ginebras, y todo tipo de bebidas alcohólicas legales sin importar su nombre, denominación, grado alcohólico y demás características; (aa) Importación, distribución y comercialización de todo tipo de conservas carnes, pescados, crustáceos, moluscos, mariscos y demás invertebrados y/o productos de pesca en todas sus presentaciones, clases y especies.

Parágrafo: En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades:

(a) intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (b) invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, y enajenar a cualquier título de dominio los bienes de que sea dueña; (c) girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito, (d) celebrar con establecimientos, de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeras, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la sociedad; (e) celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación; (1) constituir otras sociedades y formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (g) celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como partícipe activo o como partícipe inactivo; (h) representar a empresas nacionales o extranjeras, (i) registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación, (j) celebrar contratos de garantía, de fianza o aval en los que la sociedad, actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (k) en general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia ji de las actividades desarrolladas por la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Que entre las decisiones de la Asamblea General de accionistas de la sociedad que requieren mayoría especial, están: "dd. Aprobación de inversiones o desinversiones en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas que excedan la suma de tres millones de dólares americanos (USD\$3.000.000) o que estén por fuera del plan

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 10/08/2021 - 09:03:47
Recibo No. S001081607, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tvu2P6JYBd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de negocios de la sociedad; ee. Aprobación de colaterales, prendas, títulos, garantías o instrumentos similares por obligaciones garantizadas que excedan, o cuyos activos subyacentes tengan un valor que exceda la suma de tres millones de dólares americanos (USD\$3.000.000); ll. La suscripción de contratos que impliquen gastos o ingresos anuales superiores a tres millones de dólares americanos (USD\$3.000.000).".

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 101.000.000,00
No. Acciones	101.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 101.000.000,00
No. Acciones	101.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del representante legal. El ejercicio de sus funciones estará sujeto a los estatutos y a la Ley El representante legal tendrá un (1) suplente, que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quien ejercerá las mismas funciones designadas al representante legal en los estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones. Son atribuciones del representante legal:

1. Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la sociedad.
2. Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos contratos con observancia de la limitación en el literal f) siguiente.
3. Presentar a consideración de la Asamblea General de accionistas el informe de gestión anual de la Sociedad para su aprobación.
4. Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos correspondan a la Asamblea General de accionistas, fijar sus remuneraciones.
5. Vigilar y administrar el activo, correspondencia, contabilidad de la sociedad, velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma.
6. Solicitar autorización a la Asamblea General de accionistas para celebrar

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2021 - 09:03:47
Recibo No. S001081607, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tvu2P6JYBd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos, realizar operaciones, transacciones o actos que tengan una cuantía igual o superior a tres millones de dólares de Estados Unidos de América (USD\$3.000.000), en la fecha de celebrarse respectivo contrato, obligación o transacción.

Parágrafo: Teniendo en cuenta que la Sociedad no tiene Junta Directiva, las funciones de administración de la sociedad, que no hayan sido asignadas a otro órgano corporativo en virtud de estos estatutos, les corresponderán a los representantes legales designados por la Asamblea General de accionistas.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Entre las funciones de la Asamblea de Accionistas están las de: "C. Autorizar al representante legal o al suplente del representante legal para celebrar contratos, realizar operaciones, transacciones o actos que tengan una cuantía igual o superior a tres millones de dólares de Estados Unidos de América (USD\$3.000.000).".

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 20 de abril de 2012 de la Accionista Unica, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2020 con el No. 141120 del libro IX, inscrita/o originalmente el 20 de abril de 2012 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 7477 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LILIANA MARIA SALAZAR SALDARRIAGA	C.C. No. 43.543.055

Por Acta No. 10 del 30 de diciembre de 2016 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2020 con el No. 141120 del libro IX, inscrita/o originalmente el 16 de marzo de 2017 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 5467 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JUAN DAVID CARDENAS GOMEZ	C.C. No. 71.748.197

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 13 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2020 con el No. 141120 del libro IX, inscrita/o originalmente el 04 de mayo de 2018 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 12026 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
--------------	---------------	-----------------------	----------------

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 10/08/2021 - 09:03:47
Recibo No. S001081607, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tvu2P6JYBd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL - FIRMA KPMG S.A.S. NIT No. 860.000.846-4 .
 AUDITORA

Por documento privado del 04 de diciembre de 2020 de la Revisor Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2020 con el No. 147741 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	LUISA FERNANDA MORENO GIRALDO	C.C. No. 1.000.870.370	266794-T

Por documento privado del 24 de junio de 2021 de la Revisor Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 152691 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	MAYRA ALEJANDRA TORRES VELEZ	C.C. No. 1.152.446.774	250441-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 17 del 16 de diciembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	141120 del 23 de enero de 2020 del libro IX
*) Acta No. 002 del 28 de septiembre de 2012 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	141120 del 23 de enero de 2020 del libro IX
*) Acta No. 003 del 15 de octubre de 2013 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	141120 del 23 de enero de 2020 del libro IX
*) Acta No. 8 del 03 de noviembre de 2016 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	141120 del 23 de enero de 2020 del libro IX
*) Acta No. 11 del 14 de septiembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	141120 del 23 de enero de 2020 del libro IX
*) Acta No. 14 del 22 de junio de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	141120 del 23 de enero de 2020 del libro IX
*) Acta No. 15 del 23 de noviembre de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	141120 del 23 de enero de 2020 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2021 - 09:03:47
Recibo No. S001081607, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tvu2P6JYBd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4631
Actividad secundaria Código CIIU: G4632
Otras actividades Código CIIU: G4669 G4659

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$204,931,797,126
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4631.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2021 - 09:03:47
Recibo No. S001081607, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tvu2P6JYBd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

John Steven Rojas

De: INFO <info@gpricecorp.com>
Enviado el: lunes, 9 de agosto de 2021 10:55 a. m.
Para: Nicolas Polania
CC: John Steven Rojas; Ana Sofia Payán; 'Juan David Cardenas'; 'Edison Ossa'
Asunto: 20210806 Poder GP- Ejecutivo 2021-00220
Datos adjuntos: 20210806 Poder GP- Ejecutivo 2021-00220.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenos Días

Adjunto Poder GP- Ejecutivo 2021-00220 firmado.

Cordial Saludo



LILIANA MARIA SALAZAR SALDARRIAGA
Representante Legal
Calle 80 Sur No 47 F 35
Sabaneta- Antioquia - Colombia
PBX + 57 4 3224828 Ext 200

ADVERTENCIA: La información contenida en este e-mail y sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley.

Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, G.P.C. S.A.S., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

NOTIFICACION

**PROCESO Ejecutivo Singular No. 11001310301120210022000
DE PTG ABOGADOS S.A.S. contra REVE GROUP INC, GOOD PRICE
CORPORATION S.A.S.**

**EN BOGOTA D.C. HOY 6 de Septiembre de 2021 debidamente
autorizado por el suscrito secretario del juzgado once civil del circuito
de esta ciudad, notifiqué doctor OSCAR NICOLAS POLANIA TELLO
quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 12.265.099 Y TP
154131 . en su calidad de apoderado de la sociedad Good Price
Corporation s.a.s. , del auto de fecha 08 DE JULIO DEL 2021
mediante el cual se libra mandamiento de pago.**

**Se entrega copia de la demanda y sus anexos si y se le concede el
término diez (10) días para contestar la demanda y formular
excepciones.**

**EL NOTIFICADO,
OSCAR NICOLAS POLANIA TELLO**

**QUIEN NOTIFICA,
RUBEN DARIO VALLEJO HERNANDEZ**

EL SECRETARIO,

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'P. Bustos', next to a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA' at the top, 'SECRETARÍA' in the center, and 'JUZGADO 11 CIVIL' at the bottom.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

*Sin perjuicio que con anterioridad a la presente notificación se encuentre notificado por
artículo 292 del C.G.P*

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 31/08/2021 9:35 AM

A



allisonmaria.nino.contractor@
bbva.com

Mar 31/08/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Buenos días,

A continuación remito respuesta a su solicitud,

--

Actuaciones Jurídicas

Secretaria General - Legal Services

actuacionesautoridades.bbvaam.co@bbva.com

Carrera 9 No. 72 - 21, Piso 3, Bogotá, Tel.: 312 3711

BBVA Asset Management Sociedad Fiduciaria

"We make things happen"

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es necesario hacerlo.
Before you print this message please consider if it is really necessary

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Doctor:

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C

Carrera 9 No. 11 -45 p4 Torre Central Complejo el Virrey

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

OFICIO CIRCULAR No. 458

DTE: PTG Abogados S.A.S Nit: 900.859.943-2

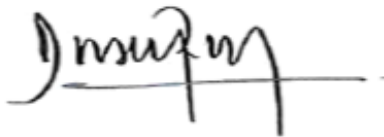
DDO: RAVE GROUP Inc Nit: 1555598203

GOOD PRICE CORPORTATION SAS Nit: 9.005.185.999

Respetado doctor:

En atención a su comunicación recibida en esta entidad, atentamente informamos que la persona relacionada en el asunto de la referencia, no se encuentra actualmente vinculada a los productos administrados por esta sociedad fiduciaria.

Atentamente,



DORA MAGDALENA RODRIGUEZ MARTINEZ

Representante Legal

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Elaboró: AM

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 31/08/2021 9:08 AM

U

Usr-
embargosyrequerim
ientosexternosbanc
ocajasocial <Usr-
embargosyrequerim
ientosexternosbanc
ocajasocial@fundac
iongruposocial.co>

Mar 31/08/2021 3:41 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

R70892107000019.pdf

31 KB

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Asunto: Remisión Archivo Respuesta A2098

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

FIDUCIARIA COLMENA

COAREPIC\EMB\7089\A2098\St F00010192144



R70892108000019

Señores:

011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

Cra 9 No. 11-45 Torre Central Piso 4

Ciudad

Asunto:

Oficio No.458 de fecha 29/07/2021. RAD. . 11001310301120210022000 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ENTRE PTG ABOGADOS SAS VS GOOD PRICE CORPORATION SAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
NI 9005185999	-	-	-	-	-	-

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

FIDUCIARIA COLMENA S.A

R70892108000019

COAREPIC\EMB\7089\A2098\St F00010192144



R70892108000019

Señores:

011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

Cra 9 No. 11-45 Torre Central Piso 4

Ciudad

Asunto:

Oficio No.458 de fecha 29/07/2021. RAD. . 11001310301120210022000 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ENTRE PTG ABOGADOS SAS VS GOOD PRICE CORPORATION SAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
NI 9005185999	-	-	-	-	-	-

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

FIDUCIARIA COLMENA S.A

R70892108000019

- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 15
- Borradores
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 7
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circui... 42
- Auto Servicio
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

←

Respuesta Medida Cautelar Cod No 90216712 ID 83774

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mié 25/08/2021 10:57 AM

Para: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Dario Vallejo Hernández

Asistente Judicial

...

Responder

Reenviar

RR

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 25/08/2021 8:09 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CR_EMB_90216712_9005...

189 KB

Hola LUIS OPRLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No 90216712 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no incluir en sus gestiones internas el usuario de correo de respuestasrequerinf, con el fin de no afectar la capacidad de nuestro buzón y recibir realmente los casos que nos competen.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO

Medellín, 06 de agosto de 2021

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Respuesta al oficio No. **458**

CR 9 11 45 P 4 TR CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor (a)

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

Asunto: Comunicado de embargo

Proceso: 11001310301120210022000

Demandante: PTG Abogados S.A.S NIT. 900.859.943-2

Respetado (a) señor (a),

En los siguientes términos damos respuesta a su oficio de la referencia, por el cual nos comunica que se “decreto el embargo de cualquier suma de dinero, derecho fiduciario, derecho de crédito o inversión de propiedad de las sociedades demandadas y que se encuentren bajo la administración de esa entidad Fiduciaria”.

Al respecto nos permitimos informarles que se procedió tan pronto como recibimos su oficio a registrar la medida de embargo sobre las siguientes inversiones:

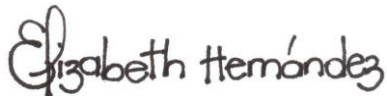
Demandado	Identificación	Observaciones
GOOD PRICE CORPORATION SAS	900518599	Se embarga Fiducuenta terminado ****7236 y 1103

De conformidad con lo anterior y en virtud de poder darle continuidad al proceso, le solicitamos que por medio un nuevo comunicado, nos envíen la ratificación de la medida cautelar de embargo o en su defecto el oficio de desembargo.

Las demás personas y/o sociedades relacionadas en el oficio, no presentan vínculos financieros o comerciales con FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, lo que nos impide hacer efectiva la medida por ustedes decretada

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,



ELIZABETH HERNANDEZ MIRA

Auxiliar de Departamento I

Sección Embargo

*La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.*

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 20/08/2021 3:02 PM
Para: respuestas_requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>
Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

Responder

Reenviar

RR

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@banco Colombia.com.co>

Vie 20/08/2021 2:52 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Banco Colombia

RTA_92363602_20082021...
180 KB

3 archivos adjuntos (267 KB)

Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Hola LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

En atención al oficio número 457, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, con código interno No 92363602 (Favor citar en el asunto al responder).

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Banco Colombia, requerinf@banco Colombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO



Medellín, 20 de agosto de 2021

Código interno Nro 92363602 (favor citar al responder)

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 457
Rad: 11001310301120210022000
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

Oficio N° 457
Demandante PTG ABOGADOS SAS
Valor del Embargo \$ 3,308,975,600.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
GOOD PRICE CORPORATION SAS 900518599	Cuenta Ahorros -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	3755	

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Paula Andrea Maya Soto

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Señor(a)
Juez Once Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: PTG ABOGADOS S.A.S.
Demandado: REVE GROUP INC. y GOOD PRICE CORPORATION S.A.S.
Radicado: 11001310301120210022000.

Asunto: Solicitud oficiar

CARLOS PÁEZ MARTÍN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito solicitar al despacho, oficie al Banco de Occidente, para que tramite el oficio radicado en original el día 7 de septiembre del 2021 en la respectiva entidad; envío copia del oficio radicado.

1

Del señor Juez,



CARLOS PÁEZ MARTÍN
C.C. 80.094.563 de Bogotá
T.P. 152.563 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 2 de septiembre de 2021
Oficio No. 559

Señores
Banco de Occidente
Ciudad



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120210022000 de
PTG Abogados S.A.S., con NIT: 900.859.943-2 , contra Reve Group Inc, registro mercantil
No. 1555598203 y Good Price Corporation S.A.S. con NIT: 900.518.599-9. Al contestar citese referencia

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso:

... (...). “De otro lado, por Secretaría requiérase al Banco de Occidente [embargosbogota@bancodeoccidente.com.co] para que dé cumplimiento inmediato a lo comunicado a través del oficio No. 457 del 29 de julio de 2021, e infórmesele al Banco de Bogotá [emb.radica@bancodebogota.com.co] el número de cuenta correcto del Despacho para efectos de que remita los dineros embargados. (negrita fuera de texto).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



Bogotá D.C. 08 de Septiembre del 2021

Requerimiento BVR 121-002532

Al momento de responder favor mencionar el número anterior

Señores

Juzgado 11 Civil Del Cicuitode Bogota D.C

Dr(a). Luis Orlando Bustos Dominguez

Cra 9 N° 11 45 P4 Torre Central Complejo El Virrey

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota D.C

Asunto: Respuesta a requerimiento

Oficio No:	11001310301120210022000
Proceso No:	11001310301120210022000
Fecha de Oficio:	2/09/2021
Demandado o Requerido:	REVE GROUP INC Y OTROS
Identificación:	1555598203

Con el fin de atender el requerimiento del oficio en asunto, recibido el **7/09/2021**, adjuntamos la siguiente información:

De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio N° **457** fue recibido por nuestra entidad el día 5/08/2021 y se brindó respuesta mediante comunicado de consecutivo **CBVR RE-21 018448** informando que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto, no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Así mismo vale indicar que el juzgado es quien de debe emitir al banco de Bogota el numero de la cuenta de deposito judicial con el fin de evitar inconvenientes en futuras ocasiones.

Esperamos haber atendido oportunamente su requerimiento en lo que a esta entidad le compete; no obstante, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación siempre que lo considere pertinente.

Cordialmente,



Luisa Fernanda Marín Quiroz

Gestor De Servicio UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

LMarinQ@bancodeoccidente.com.co

Elaboró: Yina Paola Torres R.

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 21/09/2021 2:11 PM

NP

Nicolás
Polania<npola
nia@dlapiper
mb.com>



Mar 21/09/2021 1:04 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: f.tascon@mesfix.com; administrativo@paezmartin.coi

Exp. 2021-00220_GoodPr...
216 KB

Señores
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Vía correo electrónico]

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Radicado:	11001310301120210022000
Demandante:	PTG Abogados S.A.S.
Demandado:	Good Price Corporation S.A.S.- Reve Group Inc
Asunto	Excepciones de mérito

Por medio del presente, me permito radicar en la oportunidad correspondiente las excepciones de mérito en el marco del P. No. 11001310301120210022000

Asimismo, de acuerdo con los lineamientos determinados en el Decreto 806 de 2020, copio al ejecutante, de acuerdo con el correo de notificación judicial que se determina en el certificado de la cámara de comercio de la demandante.

Cordialmente,

Cordialmente,

Nicolás Polanía
Socio / Partner

T +57 1 3174720
npolania@dlapipermb.com



**DLA Piper Martínez
Beltrán**
Cra 7 # 71-21
Torre B Of. 602
Bogotá – Colombia

www.dlapipermb.com

La información contenida en este correo electrónico puede ser confidencial y/o legalmente privilegiada. Se ha enviado para el uso exclusivo del destinatario o destinatarios previstos. Si el lector de este mensaje no es el destinatario

previsto, se le notifica que cualquier revisión, uso, revelación, difusión, distribución o copia no autorizada de esta comunicación, o de cualquiera de sus contenidos, está estrictamente prohibida. Si ha recibido esta comunicación por error, por favor responda al remitente y destruya todas las copias del mensaje. Gracias.

The information contained in this email may be confidential and/or legally privileged. It has been sent for the sole use of the intended recipient(s). If the reader of this message is not an intended recipient, you are hereby notified that any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, distribution, or copying of this communication, or any of its contents, is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please reply to the sender and destroy all copies of the message. Thank you.

Señores

Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Vía correo electrónico]

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Radicado:	11001310301120210022000
Demandante:	PTG Abogados S.A.S.
Demandado:	Good Price Corporation S.A.S.- Reve Group Inc
Asunto	Excepciones de Mérito

NICOLÁS POLANÍA TELLO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece junto a mi firma, en calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial Good Price Corporation S.A.S. (en adelante “Good Price”), por la presente y dentro del término legal interpongo recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo, y que fue emitido el pasado el 8 de julio de 2021. Me permito sustentar el presente recurso en los siguientes términos:

I. Oportunidad

De conformidad con el art. 442 de la Ley 1564 de 2012 (“CGP”) y con el núm. 3° del art. 442 ibíd., dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito.¹

Así pues, en el entendido de que el mandamiento de pago me fue notificado personalmente de acuerdo con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la copia de la demanda me fue enviada por parte del Despacho a través de mensaje de datos el 6 de septiembre del año en curso. A la fecha me encuentro dentro de la oportunidad legal de ley para interponer el presente recurso².

I. Pronunciamiento expreso de los hechos de la demanda

En relación con los hechos que constituyen el soporte de la demanda y que se exponen en el acápite denominado “HECHOS” de la misma, Good Price se pronuncia en los siguientes términos:

- a. **Al hecho Primero:** Parcialmente cierto. Sobre este hecho, se debe tener claro que tanto Reve como Good Price otorgaron un pagaré en blanco que tenía como fecha descrita el día 5 de febrero de 2018. Lo anterior es confirmado en la presentación personal que realizó el Sr. Juan David Cardenas Gómez, en su calidad de representante legal de la Sociedad Good Price en donde se puede

¹ Los apartados de los referidos artículos son del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...)”*

² Valga recordad que, de acuerdo con lo contemplado en inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

leer claramente que se trata de un pagaré en blanco. Por lo tanto, no se puede afirmar que las sociedades demandantes otorgaron el título valor por un monto específico, sino que el mismo está condicionado a las determinaciones de la carta de instrucciones que se desconocen porque no fue portada.

- b. **Al hecho Segundo:** Parcialmente cierto. En la misma línea del pronunciamiento anterior, encontramos que la fecha de vencimiento es un espacio en blanco dentro del pagaré, por lo que, dicho hecho debe hacer referencia expresa al diligenciamiento de esa fecha y al cumplimiento de las instrucciones otorgadas para que fuere diligenciado.
- c. **Al hecho Tercero:** Parcialmente cierto. Sobre este hecho debe tenerse en cuenta que la parte demandante no está indicando que suscribió el mencionado contrato en su calidad de Mandatario de un cumulo de personas que se encuentran enlistadas en el Anexo 1 del documento, pero que el mismo no fue aportado. Asimismo, es importante mencionar que en el contrato arrimado por la Demandante tampoco se presentan los bienes relacionados en la garantía.
- d. **Al hecho Cuarto:** Es cierto. Lo anterior se debe a que de la lectura del pagaré se encontró que tal concepto no correspondía a un espacio en blanco del documento.
- e. **Al hecho Quinto:** Parcialmente Cierto. El Demandante no ha exhibido el Pagaré que presenta en la presente demanda para cobrar las sumas de dinero que le exige a Good Price, así como tampoco ha presentado un estado de cuenta que dé cuenta del capital indicado en el Pagaré en blanco que fue diligenciado por el Demandante.
- f. **Al hecho Sexto:** Me atengo a lo probado en el proceso.
- g. **Al hecho Séptimo:** No es cierto. Lo anterior corresponde a una opinión del Demandante, la cual fue controvertida en la oportunidad procesal pertinente, esto es, con la presentación del recurso de reposición al mandamiento de pago.
- h. **Al hecho Octavo:** Me atengo a lo probado en el Procedimiento. Sin embargo, es importante resaltar nuevamente que el Demandante no aporta la carta de instrucciones

II. Pronunciamiento sobre las Pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda, pues como se pasará a exponer, la Sociedad Demandante ha omitido información referente a la relación comercial subyacente sobre la cual se suscribió el pagaré en blanco y dentro de los cuales no está determinado con claridad la calidad en la que actúa el Demandante, tanto en el presente proceso como en el negocio subyacente que dio origen al Pagaré.

III. Fundamentos del Recurso

a. El título aducido no es claro.

La condición de claridad, en esta particular ejecución, se pierde al haberse fundado las pretensiones de pago en un pagaré del que se desconoce en qué

condiciones y bajo qué autorizaciones fue diligenciado, y en un contrato de garantía mobiliaria, cuya ejecución judicial debe surtirse a través de una cuerda procesal diferente.

Como se ve, no es clara la relación jurídica de base para esta ejecución, y mal puede decirse que el pagaré aducido, así se hubiera propuesto como fundamento único, hubiera sido suficiente, porque, de nuevo, el ejecutante ha omitido indicar la información completa sobre el diligenciamiento.

b. Calidad del Demandante en el contrato de Garantía Mobiliaria y en la ejecución del Pagaré

Así como la adicción del contrato de garantía resta claridad al título de base de ejecución, no es menos cierto que también permite cuestionar la legitimación del ejecutante, en la medida en que en el contrato de garantía dice actuar en una calidad que no corresponde con la que se indica en la demanda.

En realidad, el hecho de querer hacer caber la ejecución de una garantía por el conducto del proceso ejecutivo.

c. Excepción genérica

En los términos del artículo 282 del CGP, solicito al Despacho que se sirva declarar de oficio cualquier otra excepción de mérito que se acredite y se encuentre probada en el curso del presente proceso.

IV. Pruebas

Solicito respetuosamente al Despacho que se decreten las siguientes pruebas:

a. Interrogatorio de parte.

De conformidad con lo estipulado en los arts. 191 y siguientes del CGP, solicito al Despacho que se decrete el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

Del representante legal de la sociedad PTG Abogados S.A.S., o quien haga sus veces, para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formulare en la audiencia señalada para el efecto, o que en sobre cerrado allegaré en la oportunidad procesal correspondiente.

V. Petición

En virtud de todo lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho que:

- a. Declare probadas las excepciones de mérito propuestas en el presente escrito.
- b. Declare que en virtud del ejercicio abusivo del derecho de acción, la Parte Demandante no tiene derecho a los intereses moratorios causados con posterioridad al 30 de diciembre de 2019.
- c. Como consecuencia las excepciones probadas, se ordene la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, promovido por [*] en contra de Inverleoka y Kata.

- d. Como consecuencia las excepciones probadas, se decrete el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Para tal efecto, solicito al Despacho que libren los oficios dirigidos a las entidades correspondientes.
- e. Se abstenga de condenar en costas a las Sociedades Demandadas.

Con toda atención,



NICOLÁS POLANÍA TELLO
C.C. n° 12.265.099
T.P. n° 154.131
npolania@dlapipermb.com



Tocancipá, 16 de septiembre de 2021

Señores:

Juzgado once (11) civil del Circuito de Bogotá

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Oficio No. 0561
Radicado No. 11001310301120210022000
Proceso Ejecutivo
Demandante PTG Abogados S.A.S. con Nit. 900.859.943-2
Demandados Reve Group Inc. Registro mercantil No. 1555598203
y Good Price Corporation S.A.S. con Nit.
900.518.599-9

En calidad de representante legal de Mercadería S.A.S. con NIT. 900.882.422-3, y en atención a lo ordenado por este juzgado, le informo al señor juez lo siguiente:

1. Mercadería S.A.S. tiene en sus registros contables, y las pone a disposición del despacho, facturas pendientes de pago a favor de la sociedad Good Price S.A.S., que suman \$3.309.577.655, las cuales se describen a continuación:

FACTURA	Total
FEN-00002681	\$ 70.881.232
FEN-00002682	\$ 329.928.434
FEN-00002694	\$ 113.776.034
FEN-00002707	\$ 175.523.791
FEN-00002711	\$ 163.404.270
FEN-00002717	\$ 85.192.052
FEN-00002723	\$ 9.250.013
FEN-00002724	\$ 43.742.496
FEN-00002747	\$ 1.866.910
FEN-00002762	\$ 434.806.008
FEN-00002777	\$ 876.750
FEN-00002800	\$ 3.386.928
FEN-00003190	\$ 4.037.116
FEN-00003242	\$ 46.248.779
FEN-00003258	\$ 3.199.968
FEN-00003264	\$ 9.055.690

FEN-00003290	\$ 6.989.203
FEN-00003299	\$ 34.364.029
FEN-00003311	\$ 93.260.160
FEN-00003313	\$ 76.608.000
FEN-00003319	\$ 126.604.800
FEN-00003321	\$ 64.350.720
FEN-00003324	\$ 795.364
FEN-00003325	\$ 2.460.780
FEN-00003326	\$ 1.656.366
FEN-00003328	\$ 938.767
FEN-00003329	\$ 649.920
FEN-00003330	\$ 356.100
FEN-00003337	\$ 211.633.031
FEN-00003338	\$ 24.742.755
FEN-00003339	\$ 10.309.482
FEN-00003340	\$ 30.928.444
FEN-00003362	\$ 106.126.593
FEN-00003365	\$ 246.479.968
FEN-00003371	\$ 92.703.771
FEN-00003373	\$ 65.493.980
FEN-00003383	\$ 34.011.432
FEN-00003384	\$ 299.977.415
FEN-00003385	\$ 33.578.745
FEN-00003399	\$ 2.478.294
FEN-00003400	\$ 18.377.503
FEN-00003402	\$ 9.646.283
FEN-00003404	\$ 25.677.864
FEN-00003405	\$ 9.876.102
FEN-00003412	\$ 9.876.102
FEN-00003413	\$ 9.876.102
FEN-00003415	\$ 8.295.925
FEN-00003416	\$ 3.950.440
FEN-00003417	\$ 14.221.586
FEN-00003418	\$ 5.925.661
FEN-00003420	\$ 19.515.176
FEN-00003421	\$ 11.851.321
FEN-00003422	\$ 99.813.000

En tal sentido se procederá a realizar el respectivo registro del embargo de los mencionados créditos para que, al momento del pago, según los términos que lo regulan, el mismo se haga a quien indique este Despacho.

Mercadería S.A.S.

NIT 900882422-3

2. Mercadería S.A.S. no tiene registradas en su contabilidad cuentas por pagar o derechos de crédito a favor de la sociedad Reve Group Inc.

De esta manera damos cumplimiento íntegro y oportuno al requerimiento expedido por su Despacho en atención a comunicación de referencia.

Cordialmente,

Mercadería S.A.S.
NIT 900882422-3
German Restrepo

Germán Darío Restrepo
C.C. No. 70.554.238
E-mail: german.restrepo@mercaderia.com
Representante Legal Mercadería S.A.S

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210022000

En atención al informe secretarial, se agrega a autos lo comunicado por Bancolombia, Colmena Fiduciaria, BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria, Itaú, Banco de Bogotá, Bancamía, Mercaderías S.A.S., y Banco de Occidente, respecto de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de 18 de agosto de 2021, requiriendo directamente y a través del correo institucional del Juzgado, a la última de las entidades mencionadas en el párrafo anterior, precisamente para evitar la exigencia de la firma original del empleado encargado. Asimismo, ríndase y remítase informe de títulos a los apoderados de las partes.

De otro parte, para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad Good Price Corporation S.A.S., una vez notificada personalmente del auto que libró mandamiento conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, presentó recurso de reposición en contra de la citada decisión y excepciones de mérito, de forma extemporánea .

Lo anterior, toda vez que la notificación del precitado proveído se surtió el pasado seis de septiembre, feneciendo el término de ejecutoria el nueve subsiguiente [arts. 302 y 318 del C.G.P.], siendo interpuesto el recurso de reposición el día siguiente [10 de septiembre], mientras el plazo para contestar el libelo venció el 20 de septiembre [art. 443 *ib.*], y se radicó memorial de contestación el 21 del mismo mes.

Es de advertir que la notificación no se surtió conforme al Decreto 806 de 2020, pues el interesado en ningún momento ha acreditado la remisión de la documental pertinente, todo lo contrario, fue la ejecutada quien acudió al Juzgado a través del correo electrónico a enterarse del proceso¹.

¹ ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento

Se reconoce personería para actuar al Nicolás Polanía Tello como representante judicial de la precitada demandada, para los efectos del poder otorgado y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Respecto a la petición elevada por las ejecutadas, tendiente a que se fije el monto de la caución que se debe prestar para efectos de levantar medidas cautelares decretadas, es de anotar que el artículo 602 de la precitada obra procesal señala claramente el monto que se debe prestar, esto es, el valor actual de la ejecución, determinada en el mandamiento de pago [\$16.544.878.002], aumentada en un 50% [\$8.272'439.001], dando como resultado en el presente asunto, la suma de **\$24.817'317.003**.

Una vez se allegue la caución, procederá el Despacho a verificar que se cumplan los requisitos exigidos en la citada norma, para efectos de levantar o no las medidas cautelares decretadas.

Por último, tomando en consideración que aún se encuentra pendiente la notificación de la coejecutada Reve Group Inc., una vez se vincule a esta sociedad, se continuará con el trámite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 151 hoy 01 de octubre de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

JASS 11-2021-220

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210034800

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.) Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 *ibídem*. Asimismo, deberá contener expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2.) Diríjase la demanda al juez competente, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 82 del estatuto procesal general.
- 3.) Apórtese el contrato suscrito el 15 de abril de 2021, acta de comparecencia No. 02 expedida por la Notaría 53 del Círculo de Bogotá expedida el 17 de agosto de 2021 y la documental denominada copia de la escritura, toda vez que, a pesar de haber sido relacionadas como pruebas, brillan por su ausencia en el expediente digital.
- 4.) Adecúese la pretensión “b” de la demanda, en el sentido de indicar el valor de los frutos civiles solicitados.
- 5.) En virtud de lo anterior, deberá presentar juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 del Código General del Proceso. Numeral 7º artículo 82 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 151 hoy 01 de octubre de 2021.**

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 23162310300220180029400

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo manifestando su desacuerdo con el avalúo y aportando uno elaborado por lonja de propiedad raíz.

Así mismo, surtido el traslado de lo anterior conforme al numeral 6° del artículo 399 del Código General del Proceso y al párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, la parte demandante presentó escrito de observaciones técnicas sobre el avalúo de fecha de 12 de agosto de 2021, emitido por el Concesionario Vías de Las Américas S.A.S.

En ese orden de ideas y en aras de continuar el trámite, se requiere a la accionante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite el registro de la medida cautelar de inscripción de demanda al interior del folio de matrícula objeto de litigio, so pena de decretar el desistimiento tácito, tal como lo faculta el artículo 317 del estatuto procesal general.

Por Secretaría contabilícese el plazo otorgado y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 151 hoy 01 de octubre de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 02-2018-294